

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid-Cundinamarca veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-1266

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, contra GEORGINA DEL CARMEN PALMA CAMELO, MERY LUZ PALMA CAMELO personas mayores de edad, identificadas con cédula de ciudadanía No.39.770.690, 1.073.164.559, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #061001133

No CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	COBROS DIFERIDOS	INTERESES MORATORIOS, SOBRE EL CAPITAL VENCIDO A PARTIR DE
15	7/1/2022	\$ 36.032	\$ 51.900	\$ 3.825	08/01/2022
16	7/2/2022	\$ 36.662	\$ 112.756	\$ 3.825	08/02/2022
17	7/3/2022	\$ 37.304	\$ 112.114	\$ 3.825	08/03/2022
18	7/4/2022	\$ 37.957	\$ 111.461	\$ 3.825	08/04/2022
19	7/5/2022	\$ 38.621	\$ 110.797	\$ 3.825	08/05/2022
20	7/6/2022	\$ 39.296	\$ 110.122	\$ 3.825	08/06/2022
21	7/7/2022	\$ 39.984	\$ 109.434	\$ 3.825	08/07/2022
22	7/8/2022	\$ 40.684	\$ 108.734	\$ 3.825	08/08/2022
23	7/9/2022	\$ 41.396	\$ 108.022	\$ 3.825	08/09/2022
TOTALES		\$ 347.936	\$ 935.340	\$ 34.425	.

Por intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de seis millones ciento treinta y dos mil doscientos setenta y cuatro (\$6'132.274) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de plazo sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado **EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 196 hoy 27-10-2022

El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6768b5baf6d70ebac34119d2c7f79572d5449347111b60d15c9c58891c54b3**

Documento generado en 26/10/2022 08:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>